



PROYECTO DE LEY

EL Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

TURISMO DE AVENTURA

CAPITULO I – Del objeto

Artículo 1.- Objeto. Declárase de interés provincial al Turismo de Aventura como producto complementario del turismo tradicional y como alternativa productiva de uso no degradante de los recursos naturales y culturales. A tal efecto las autoridades públicas prestarán su apoyo al Organismo de Aplicación de la presente ley, colaborando en cuanto les corresponda en el ejercicio de sus competencias, a la integración de esta actividad a las políticas de incentivo, asistencia y promoción que se implementen.

Artículo 2.- Definiciones. A los efectos de esta Ley se entiende por Turismo de Aventura a aquel en que los turistas se desplazan atraídos por el medio ambiente natural, pero con el deseo anexo de practicar en él algún tipo de actividades recreativas o deportivas que habitualmente no se realizan en la vida cotidiana y, en ocasiones, conllevan cierto riesgo. Las actividades que se incluyen son:

- a. **Trekking:** Es la actividad consistente en traslados a pie por distintos tipos de terrenos y paisajes con el objeto de superar las dificultades del camino y/o estudiar, admirar o disfrutar el paisaje, la flora, la fauna y las manifestaciones culturales. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramada y de un servicio de guías calificados y habilitados.
- b. **Ascensiones y escaladas:** modalidades del montañismo por las que se intenta ascender sierras o colinas, valiéndose para ello de técnicas específicas de dicha actividad. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramada y de un servicio de guías específicamente calificados y habilitados.
- c. **Rafting:** navegación de los ríos y/o rápidos utilizando botes o balsas de goma en trayectos de río perfectamente probados. Como prestación turística requiere de guías calificados y habilitados para brindar el máximo de seguridad al pasajero en trayectos del río perfectamente conocidos y la autorización respectiva de la Prefectura Naval Argentina en su jurisdicción.
- d. **Canotoje:** navegación por ríos, arroyos, lagos y/o lagunas utilizando canoas o kayaks, propulsándose con remos, pudiendo combinarse con campamentos o refugios. Como prestación turística requiere itinerarios diagramados, guías calificados y habilitados, y la



autorización respectiva de la Prefectura Naval Argentina en su jurisdicción.

- e. Overlanding: Modalidad del turismo aventura que consiste en recorrer diferentes lugares o regiones debidamente autorizados al efecto, en vehículos denominados 4 x 4. Como prestación turística requiere de guías calificados y habilitados, itinerarios y logística diagramada, vehículos debidamente equipados y habilitados para tal fin, permiso de tránsito y de un servicio de conductores con habilitación profesional.
- f. Cabalgatas: consiste en el traslado a caballo o mula por diferentes sendas o regiones, con objeto recreativo y/o formativo. Como prestación turística requiere de itinerarios diagramados, animales con la debida autorización sanitaria, servicio de baquianos y guías específicamente habilitados y calificados para trekking o ascensiones.
- g. Mountain Bike: modalidad consistente en recorrer diferentes lugares utilizando bicicletas especiales todo terreno (propias del turista o provistas por el prestador). Como prestación turística requiere de circuitos y logística diagramada, guías calificados y elementos de seguridad y mecánica ligera.
- i. Safari fotográfico: modalidad de trekking u overlanding cuya motivación principal es la captura fotográfica de imágenes de paisajes, fauna, flora o aspectos culturales de la región. Como prestación turística requiere de guías con adecuados conocimientos científicos-culturales para la interpretación ambiental.
- j. Espeleísmo: es la exploración de cavidades geológicas naturales valiéndose de técnicas y equipos especiales de desplazamiento, con fines deportivos y/o científicos.
- k. Buceo: es la actividad subacuática realizada en espacios lacustres, fluviales y/o marítimos, con motivaciones deportivas o de esparcimiento, realizada con equipos de autorespirador autónomo de aire comprimido o con snorkel. Como prestación turística requiere que los turistas posean un tipo de habilitación de buzo o bien reciban la instrucción específica prevista por la normativa deportiva vigente, la utilización de equipos técnicamente certificados (propios del turista o provistos por el prestador) y el acompañamiento de guías que posean habilitación de buzo profesional para la profundidad prevista. Será obligatorio el uso de chaqueta de neopreno como vestimenta mínima y está prohibido el buceo turístico con etapas de descompresión y la caza submarina.
- l. Parapentismo, Aladeltismo, Aerostatismo o Globonaútica: son las actividades de vuelo libre, realizada con paracaídas de despegue terrestre (parapentes con o sin motor), alas delta, aerostatos o globos de aire caliente, con motivaciones deportivas o de esparcimiento. Como actividad turística se refiere a su práctica por turistas guiados no habilitados para su práctica deportiva, lo que



requerirá de vehículos con las debidas habilitaciones técnicas, tripulados por guías o instructores debidamente acreditados, y de una minuciosa previsión meteorológica e infraestructura de comunicación y movilidad de apoyo terrestre.

- m. Observación de aves o Birdwatching: es la actividad consistente en la simple observación, o estudio sistemático y/o científico (ornitológico) de las aves de una o varias regiones determinadas, evitando impacto alguno en el hábitat de las mismas. Como prestación turística requiere de itinerarios diagramados y guías calificados y habilitados.
- n. Cualquier otra actividad de incursión en la naturaleza no contemplada en los incisos anteriores, que a juicio del organismo de aplicación, fuera de similitud a las antes definidas, será tratada y regulada siguiendo parámetros semejantes.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. La dependencia provincial competente en materia turística, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y procederá a su reglamentación.

Artículo 4.- Registro. Créase el Registro de Operadores y Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura, cuya confección y permanente actualización estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5.- Inscripción. Toda persona física o jurídica, domiciliada o no en la Provincia, que preste servicios relacionados con una, varias o todas las actividades enunciadas en el Artículo 2, deberá inscribirse en el Registro establecido por el Artículo precedente a los fines de la autorización respectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, en orden a la realización de otras actividades que se encuentren reguladas por leyes especiales y compatibles con la finalidad de la presente Ley.

Artículo 6.- Operador de Turismo de Aventura. Se denominará Operador de Turismo de Aventura, a las empresas y agencias de viajes encuadradas en la Ley Nacional Nº 18.829 y su Decreto Reglamentario, que operen programas con algunas de las actividades definidas en el Artículo 2 y se inscriban como tales en el Registro indicado en los artículos 4 y 5.

Artículo 7.- Prestadores de Turismo de Aventura. Se denominará Prestadores de Turismo de Aventura a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una o más de las actividades definidas en el Artículo 2, que se inscriban como tales en el Registro creado al efecto, que posean para ellas las debidas habilitaciones técnicas o profesionales indicadas, cumpliendo con las disposiciones legales e impositivas vigentes, así como los seguros correspondientes, no incluyendo en su comercialización el transporte, alojamiento y alimentación en establecimientos, salvo cuando los referidos servicios sean esenciales para el cumplimiento de las actividades descriptas en el artículo 2.



Artículo 8.- Requisitos. El Organismo de Aplicación determinará las características, modalidad, metodología y requisitos que se deberán cumplimentar a los efectos de la inscripción en el Registro, pudiendo realizar convenios con los Municipios para su implementación.

Artículo 9.- Cobertura. Los Operadores y Prestadores de Servicio de Turismo de Aventura deberán contar con cobertura médica y una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por los daños físicos y/o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la práctica de cualquiera de las actividades contempladas en el Artículo 2.

Artículo 10.- Responsabilidades. Será responsabilidad de las Empresas Prestadoras de Servicios de Turismo de Aventura:

- a. Presentar planos con una precisa descripción y delimitación del área natural a ser afectada por la o las actividades a desarrollar. Cuando las características de las mismas y su demanda potencial, a juicio de la Autoridad de Aplicación, pudieran afectar al ecosistema, será exigida la presentación de un estudio particularizado de impacto ambiental firmado por profesional competente.
- b. Cumplir con las disposiciones vigentes en lo relativo a las habilitaciones de los guías en temas de seguridad, primeros auxilios y acciones de salvataje, sin perjuicio de los cursos y normativas que se dicten a través de los diferentes órganos de aplicación.
- c. Presentar planes de contingencia ante posibles emergencias.

Artículo 11.- Obligaciones. Será obligación de las Empresas Prestadoras informar y acatar las normas vigentes en Parques y Reservas Municipales y Provinciales, sitios arqueológicos, pictográficos, grutas y cavernas naturales, y otros escenarios susceptibles de protección especial y hacer cumplir estas normas por parte de los pasajeros que contraten sus servicios durante el ejercicio de la actividad, a fin de evitar su depredación o alteración.

Artículo 12.- Deberes. Los Operadores y Prestadores de Servicios de Turismo de Aventura, deberán:

- a. Declarar expresamente en sus programas el tipo de comodidades, transporte, alojamiento y comidas, ya sean incluidos o disponibles por cuenta de los pasajeros, así como en la existencia o no de sanitarios, duchas y agua potable en los distintos tramos del programa.
- b. Informar cabalmente sobre los riesgos de la actividad, los conocimientos mínimos requeridos y la indumentaria y equipamiento necesarios en caso de no ser provistos por el prestador.



- c. Declarar siempre las restricciones de preservación ambiental generales y particulares para la región a recorrer, las medidas previstas para el tratamiento de los residuos y otras acciones destinadas a minimizar el impacto ambiental.

Artículo 13.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, será sancionado por el Organismo de Aplicación, previa sustanciación del correspondiente sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con penas desde el apercibimiento a la inhabilitación definitiva. Las causales de inhabilitación temporaria y/o definitiva serán taxativamente determinadas por la vía reglamentaria, como asimismo el procedimiento aplicable al régimen sancionatorio establecido. El Organismo de Aplicación podrá delegar mediante convenio esta función en los Municipios.

Artículo 14.- Convenios. El Organismo de Aplicación tramitará convenios con los organismos de protección del medio ambiente y de seguridad, con jurisdicción en las distintas zonas en las que se desarrollen las actividades, a efectos de establecer pautas y modalidades para la protección de los recursos y atractivos naturales y culturales, determinar la capacidad de carga y proporcionar pautas de manejo para el desarrollo sustentable de los mismos. También podrá gestionar convenios de asistencia técnica con universidades, asociaciones profesionales, y/u otras con el mismo fin. Los municipios podrán por sí suscribir acuerdos similares.

Artículo 15.- Inventario. El Organismo de Aplicación tendrá a su cargo la configuración del Inventario de Recursos Naturales y Culturales utilizados como sustento del desarrollo de las distintas actividades de Turismo de Aventura, con su correspondiente clasificación. Asimismo delimitará las áreas o sectores afectados a tal fin y las actividades admitidas o no en los mismos. Deberá evaluar periódicamente los impactos que dichas actividades producen, a efectos de determinar la posible intangibilidad de los recursos o atractivos involucrados.

Artículo 16.- Capacitación y concientización. El Organismo de Aplicación instrumentará acciones de capacitación y concientización turística, orientadas a jerarquizar la prestación de los servicios que requieren atención personalizada y tratamiento específico, y a optimizar el desarrollo de las actividades de Turismo de Aventura en la Provincia.

Artículo 17.- Promoción. El Organismo de Aplicación incluirá en sus planes de promoción y folletería turística de la Provincia, los servicios de Turismo de Aventura con la información de los Operadores y Prestadores inscriptos en el Registro.

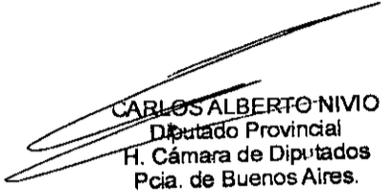


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 18.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



FUNDAMENTOS

Turismo y medio ambiente

La actividad turística tiene un importante papel dentro de la sociedad, entre otras cosas es impulso de desarrollo económico y es factor de descompresión social, por la actividad recreativa y renovadora que propone, cada día más necesaria al hombre urbano quien suele buscar en la naturaleza su alivio de tensiones cotidianas. Es por ello que las áreas naturales que admitan posibilidades turísticas-recreativas deben ser aprovechadas y a la vez protegidas, y para lograrlo es necesario una planificación regional, donde el medio ambiente (verdadero bálsamo para el turista), sea protegido como recurso natural "no renovable", para asegurar su permanencia como elemento de esparcimiento masivo.

Por otra parte, el turista exigirá determinadas condiciones en lo que se refiere al cumplimiento de sus deseos, sea en el medio natural o en el creado por el hombre. Es por ello que no sólo la problemática ambiental, sino también la turística, deben hacer hincapié en estudiar el fenómeno turístico desde el nivel interdisciplinario -donde puedan intervenir ecólogos, paisajistas, ingenieros, biólogos, etc.-, ya que el tema está ligado a todos los órdenes de la vida.

Los recursos del ambiente para que puedan ser llamados recursos turísticos, actuales o potenciales, deben tener ciertas condiciones, ellas son: belleza paisajística, posibilidades de uso y las distintas alternativas de recreación. Se constituyen así en la oferta ambiental, que es uno de los factores concurrentes del hecho turístico; los otros dos son: la población (turistas y residentes) y la infraestructura. Pero hay que tener en cuenta que el turismo se inserta en un medio ambiente que se deteriora y modifica constantemente disminuyendo así sus recursos orgánicos o biológicos e inorgánicos o geográficos, en forma cualitativa y cuantitativamente.

Este cambio en el ambiente producido por la contaminación, lleva al turismo a extrañar la exigencia de un medio favorable y adecuado en función a las normativas de ese turismo, no contribuyendo a que la oferta ambiental constituya un factor turístico positivo. La conservación del ambiente y la explotación turística pueden constituir una "simbiosis" si ambas son planificadas teniendo en cuenta como objetivos, el mejoramiento paisajístico, así como el uso racional y consciente de los recursos naturales, buscando encausar la corriente turística hacia el encuentro de un medio ambiente propicio para su desarrollo.

El turismo puede beneficiar no sólo a los ecosistemas naturales, sino también a la población de las regiones turísticas. A menudo las decisiones son tomadas a nivel político y los compromisos asumidos no permiten, a quienes debieran tomar cartas en el asunto, tener una visión amplia del ecosistema y actuar en consecuencia. Por otra parte, aún es escaso el material ilustrativo sobre el uso del turismo como herramienta de conservación, y su influencia sobre el manejo de áreas protegidas.

Las tendencias del mercado muestran que los turistas se orientan crecientemente hacia actividades concretas, que están adquiriendo una mayor concientización ambiental, y que el mercado turístico está cada día más fragmentado. En consecuencia, el producto y la oferta de turismo está también en transformación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Los turistas se van diferenciando cada vez más en mercados diversos, con una tendencia importante, el rápido crecimiento del turismo de intereses específicos: turistas que viajan para conocer rasgos particulares de una zona relacionada con una amplia gama de aspectos culturales, naturales o relacionados con los intereses profesionales de esos turistas.

Se debe prestar especial atención a las nuevas modalidades en la práctica del turismo, ya que conllevan una relación especial con el medio ambiente y exigen un tratamiento diferente.

En oposición al turismo "de playa", que resulta ser uno de los más contaminantes de todos, desbordando la capacidad de suministro de agua y energía y los sistemas de alcantarillado en los lugares donde se desarrolla -como sucede en algunos sectores de nuestra Costa Atlántica-, la alternativa de turismo que fomenta disfrutar de la naturaleza, donde el objeto de consumo básico es el propio medio ambiente, ha demostrado ser altamente beneficiosa. Estudios realizados en Tailandia, Islas Virgenes, Australia y Africa oriental, han demostrado que la creación y el mantenimiento de parques nacionales aportan beneficios económicos y medioambientales.

Allí donde el desarrollo del turismo ha sido controlado, se obtuvieron mejoras en los servicios que favorecen a la población estable del lugar. La Declaración de Manila de 1980 ha contribuido a crear conciencia acerca del turismo, subrayando el hecho de que este no debe desarrollarse a expensas de las necesidades sociales y económicas de las poblaciones locales, y haciendo un llamamiento a las organizaciones de todo el mundo para garantizar la conservación de los recursos naturales que son el eje central del turismo.

Ecoturismo

Paralelamente al desarrollo a escala mundial de una mayor comprensión y concientización de la problemática ambiental, tanto a nivel global-planetario como de los ecosistemas locales y regionales, ha surgido una nueva modalidad en la actividad turística: el Ecoturismo. Este tipo de turismo es aquel que está dedicado al disfrute de la naturaleza, de forma activa, con el objetivo de conocer e interpretar los valores naturales y culturales existentes en estrecha interacción e integración con las comunidades locales y con un mínimo de impacto en los recursos, sobre la base de apoyar los esfuerzos dedicados a la preservación y manejo de las áreas naturales donde se desarrolla, o de aquellas prioritarias para el mantenimiento de la biodiversidad.

El mismo ha tenido un incremento muy significativo en las últimas dos décadas, siendo el segmento que más creció en la actividad turística durante este lapso. Según Crosby, a mediados de la década de los 90 el turismo vinculado a la naturaleza representaba por entonces entre un 10 y un 15% del total del turismo mundial. Los mercados turísticos emisores a nivel internacional, principalmente Europa y Estados Unidos, estaban experimentando un crecimiento cada vez mayor de segmentos cuyas motivaciones principales respondían a estímulos del medio natural, de las antiguas civilizaciones y de la emoción de la aventura.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La Cumbre de la Tierra, organizada por la Organización de las Naciones Unidas en Río de Janeiro durante el año 1992, posibilitó que las cuestiones vinculadas con el medio ambiente desempeñaran un papel cada vez más importante en todos los aspectos del desarrollo del turismo; un papel que quedó reflejado en la amplia gama de temas debatidos por el Comité del Medio Ambiente de la Organización Mundial del Turismo (OMT) con posterioridad a la celebración de dicho evento.

Asimismo, la OMT participó también en la XVII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, con el fin de proteger con eficiencia el medio ambiente de dicho continente. Otro ejemplo de esta preocupación lo constituyó la ampliación a escala mundial del programa Banderas Azules, que derivó en un memorandum de entendimiento con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Fundación Europea para la Educación Ambiental (FEEE). Cabe destacar que el programa Banderas Azules comenzó aplicándose en toda la Comunidad Europea para controlar la calidad de las zonas costeras utilizadas en los períodos vacacionales, fijándose como uno de sus objetivos la evaluación de incidencia medioambiental de los proyectos turísticos pequeños y medianos de los países en desarrollo.

Dentro del mencionado marco, el ecoturismo se ha constituido en la modalidad turística de crecimiento más acelerado, suscitando paralelamente una gran preocupación por su impacto en los diversos ecosistemas.

Ante tal situación, y al mismo tiempo que diversas entidades especializadas y grupos interesados en la protección de la naturaleza ampliaban sus esfuerzos por defender los ecosistemas de características especiales y proteger el medio ambiente, el Instituto Interamericano de Turismo puso en marcha en el año 1993 un programa de alto nivel con cursos tendientes a ofrecer conocimientos sobre el adecuado desarrollo, organización y operación del ecoturismo. Al inaugurar dichos cursos, el secretario general del Instituto -Arq. Ricardo Anzola Betancourt- destacó que: "el ecoturismo no es una actividad más de un turismo cuyo principal atractivo es la naturaleza, como se ha pretendido; es un instrumento por medio del cual se puede colaborar económicamente en cualquier esfuerzo de defensa de la naturaleza y del sinnúmero de ecosistemas existentes en diversos lugares del mundo. Tampoco es una panacea que lo resuelve todo ni es aplicable a todo destino que quiera cambiar su vocación turística, como ocurre en muchos lugares de mar, sol y playas".

A partir de la década del noventa, se fueron realizando las primeras reuniones del Congreso Mundial de Viajes de Aventura y Ecoturismo; desarrollándose su tercera edición en la ciudad de Manaus (Brasil) en el año 1993, la cuarta tuvo lugar en el Estado australiano de Tasmania al año siguiente, asistiendo unos 600 delegados de 60 países, entre ellos ministros de turismo y del medio ambiente, investigadores, académicos, profesionales del turismo y periodistas especializados. En estos congresos se tratan temas tales como: el valor económico del ecoturismo, desafíos y problemas de la actividad en relación al medio ambiente, la protección de los pueblos indígenas, administración de los recursos naturales y cooperación internacional.

Muchos países compiten por ser los mayores destinatarios del turismo natural del mundo, pero para ello deben resolver una cuestión fundamental: compatibilizar la conservación de los recursos naturales con el desarrollo del turismo sustentable, es decir un desarrollo que pueda satisfacer las necesidades de los turistas



actuales y las de la comunidad receptora, y al mismo tiempo proteja y mejore las oportunidades para el futuro. Lograr dicho equilibrio representa el mayor desafío.

Turismo de Aventura

Vinculado al ecoturismo, el Turismo de Aventura es el que practican los turistas cuando se desplazan atraídos por el ambiente natural, pero con el deseo anexo de practicar en él algún tipo de actividad recreativa o deportiva, que en ciertos casos introduce elementos de dificultad física y, en ocasiones, entraña verdadero riesgo. Estos turistas se sienten atraídos por los recursos naturales: observación y fotografía de especies de flora y fauna desconocidas, la práctica del senderismo y ascensiones, descenso de aguas bravas, submarinismo en zonas de arrecifes y abundancia de fauna marina, la exploración de cuevas y otras modalidades de aventura.

Como las otras clases de turismo, hay que planificarlo y gestionarlo cuidadosamente, aún cuando se trate de un grupo reducido de turistas. Requiere instalaciones específicas, guías capacitados y, de acuerdo a la actividad que se practique, medidas de seguridad.

A la vez que constituye una actividad económica, es un instrumento de conservación y conocimiento que mejora el entorno natural que utiliza. Al desarrollarse bajo modelos ahorrativos -en lo referente a consumo de energía, en infraestructuras y en producción de desechos-, el turismo de aventura busca en los turistas compromisos de responsabilidad social con el ambiente.

En la Argentina en general, y en la provincia de Buenos Aires en particular, las ofertas son numerosas. La tendencia del mercado es hacia la supersegmentación, la mayor diversificación de los segmentos. No obstante, al mismo tiempo, la tendencia es la flexibilidad, la yuxtaposición de las inclinaciones, la variedad de los gustos de los turistas sin contradicción entre formas de turismo que los expertos segmentan.

Cada destino turístico se caracteriza por sus pautas especiales de sensibilidad ambiental. Las zonas de playas suelen tener capacidad potencial para recibir un volumen de turismo relativamente alto, pero deberán delimitarse espacios para las diferentes actividades. En lo que respecta a las de turismo de aventura, esas áreas deberán estar perfectamente diferenciadas.

Las zonas destinadas a la práctica de senderismo, trekking, ascensiones y otras similares, suelen tener ecosistemas frágiles con capacidad para desarrollos en pequeña escala y de usos limitados. En estos casos es conveniente planificar cuidadosamente los circuitos dedicados al turismo de aventura, como así también la infraestructura necesaria para su práctica, las zonas de equipamientos específicos y los accesos, con el fin de no perturbar el equilibrio del entorno.

Las islas del Delta constituyen puntos de destinos interesantes, gracias a la diversidad de atractivos naturales que suelen encontrarse en ellas: playas, diferentes relieves, flora y fauna diversa, paisajes singulares, y distintos hábitos de vida. Pero, precisamente, su medio ambiente es sumamente vulnerable a los impactos negativos que conllevan los desarrollos turísticos no planificados, ni controlados. Tendrán que analizarse atentamente las características de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



infraestructura y servicios que cada actividad del turismo de aventura demandará como así también la capacidad de carga de los sitios involucrados. Es importante evaluar la "calidad ambiental global" de todo el territorio. Este nivel de calidad es muy importante para el desarrollo turístico, pero también para beneficio y disfrute de los residentes. Será necesaria una gestión ambiental ininterrumpida y controlada.

Mantener la calidad ambiental de los destinos, resulta prioritario en toda política de desarrollo turístico sostenible. En estos momentos de auge de formas de turismo en contacto con la naturaleza, es importante tener en cuenta que algunas de sus variantes son altamente impactantes en el medio.

Sustentabilidad y necesidad de legislación

Así las cosas, el turismo y la ecología poseen una controvertida relación con numerosas facetas conflictivas, especialmente cuando se trata de áreas protegidas o ecosistemas vulnerables. En la búsqueda de la instrumentación de regulaciones para esta nueva modalidad de turismo, es común observar disparidad de criterios entre los organismos gubernamentales dedicados al medio ambiente por una parte, y al turismo por la otra. La meta es el desarrollo sustentable y el desafío es lograrlo, sin contraponer los criterios de conservación esgrimidos por los entes oficiales ambientales, con los de explotación de los recursos turísticos, llevados adelante tradicionalmente por los entes de turismo.

En este marco se han tomado como antecedentes las legislaciones vigentes en las provincias de Río Negro, Mendoza, Salta, Chubut y Neuquén, ya sea como referencia específica o dentro de enfoques globales relacionados a las distintas disciplinas que abarca el Turismo de Aventura.

Es necesario tomar una acción preventiva, por ello la importancia de una adecuada legislación turística-ambiental de las actividades del Turismo de Aventura que comprenda la conservación de los recursos, como así también la protección de la salud y la vida de los turistas, la correcta prestación de los servicios y otros aspectos relacionados, ya que el desarrollo incontrolado de este tipo de turismo puede producir contaminaciones e impactos de alto grado verificados en ciertas localizaciones.

En este sentido, la presente Ley tiene por objetivo dar el marco legal para incentivar y fomentar el desarrollo del Turismo de Aventura, entendiendo que en la provincia de Buenos Aires existe un importante potencial en recursos turísticos naturales y culturales que pueden ser sustento de esta modalidad, y que hasta el momento no han sido tenidos en cuenta por la oferta turística tradicional.

La práctica de las actividades encuadradas dentro del Turismo de Aventura, cuenta con el beneficio adicional de no estar estrechamente ligadas a la estacionalidad factor que sí afecta marcadamente a los centros turísticos de actividades "convencionales".

Asimismo, como se ha hecho referencia con anterioridad, como actividad económica, genera emprendimientos a nivel local o zonal, generalmente del tipo de las pequeñas y medianas empresas, con su consiguiente efecto multiplicador en prestación de servicios complementarios y empleos. Los beneficios



económicos, en su mayor parte, son reinvertidos y permanecen en las comunidades donde se desarrollan y no son competitivos con otras actividades tradicionales asentadas en el territorio (agricultura, pesca, turismo rural, cultural y otros).

Registro de Operadores y Prestadores

En la actualidad, la provincia de Buenos Aires no cuenta con ninguna reglamentación que contemple las numerosas situaciones planteadas por esta nueva modalidad del turismo, que además está en permanente evolución.

En cuanto a la prestación y comercialización de los servicios, se tuvo en cuenta la situación actual y la legislación vigente que regula la actividad de las Agencias de Viajes regidas por la Ley Nacional Nº 18829. De allí que, como se especifica en las legislaciones vigentes en las provincias de Mendoza y Salta, se realizara la diferenciación entre Operadores (las Empresas y Agencias de Viajes y Turismo) que comercializan los servicios y las Empresas Prestadoras de servicios de Turismo de Aventura, es decir aquellos que se dedican exclusivamente a la organización y prestación de servicios, delimitando cuáles son las responsabilidades, derechos y obligaciones que les corresponden.

Al respecto, dadas las especiales características de las diferentes disciplinas que comprende el Turismo de Aventura, la mayoría de las cuales implican ciertos grados de riesgo para la seguridad física y la vida de los turistas que las practican, la legislación establece disposiciones a fin que sean tomadas todas las precauciones y medidas de seguridad a efectos de evitar consecuencias negativas para los usuarios.

Cada día es mayor el número de turistas de todas las edades quienes emprenden travesías con destinos y objetivos que superan su preparación material, mental y física. Esta situación viene causando gran preocupación, debido a los cada vez más numerosos casos de accidentes de aquellos que, aprovechando las escasas regulaciones existentes para estas nuevas modalidades de turismo, incurren en riesgos que pueden ocasionar su propia muerte o la de sus acompañantes.

Sirva como ejemplo mencionar los trágicos accidentes ocurridos durante los últimos años por escaladores inexpertos en el cerro Aconcagua, dada su accesibilidad. Según datos de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza, ya en el año 1995 y sólo en los meses de la estación estival, habían visitado el Aconcagua 2.574 personas, detectándose la participación de personas de más de 60 años en los grupos de escalada, con dos casos de fallecimiento en altura. Las autoridades de la Dirección de Recursos Naturales Renovables del gobierno mendocino, atribuyeron los problemas al auge comercial de esta modalidad, a la publicidad poco clara de las agencias de viajes y los prestadores del servicio, y a la falta de legislación y reglamentos para encauzar este tipo de actividades.

En tal sentido, en la presente norma se solicita cobertura médica y pólizas de seguro, como así también previsiones especiales para casos de emergencia, a la vez que se establece la obligación de informar cabalmente a los usuarios sobre todos los riesgos que la actividad involucra y los conocimientos mínimos requeridos para su práctica.



Consideración de los impactos en el medio ambiente

Los centros o áreas turísticas dedicados al turismo de aventura, bien planificados y gestionados, estarán en condiciones de manejar los impactos ambientales y prever y evitar los efectos negativos verificados en algunos destinos, tales como: a) Contaminación atmosférica, acuática, acústica o visual; b) Problemas en la eliminación de los residuos; c) Perturbación ecológica; d) Daños ocasionados a emplazamientos históricos o arqueológicos; e) Problemas de uso del suelo, tales como saturación, sobrepoblamiento, actividades comerciales a la vera de los caminos de acceso o entrada a las localizaciones, entre otras.

En estos momentos de auge del Turismo de Aventura y de otras formas de contacto con la naturaleza, es importante tener en cuenta que algunas de sus variantes tienen impactos de distinta magnitud sobre la naturaleza. Así, actividades como el parapentismo y el aladeltismo tienen un gran impacto sobre ciertas especies de aves, produciendo incluso el abandono de nidos y pichones.

El trekking y el uso de bicicletas todo terreno (mountain bikes) en ciertas zonas, cuando se realizan con mucha frecuencia ocasionan pérdidas de la cubierta vegetal, compactación y hasta erosión irreversible del suelo. Tal es lo que ocurre en sitios muy frecuentados por trekkers, como en los senderos que conducen al cerro Fitz Roy en la provincia de Santa Cruz.

El uso de embarcaciones de motor en ríos poco profundos o con correderas, puede interrumpir el desove de los peces; mientras que el uso cada vez más frecuente de cuatriciclos y vehículos todo terreno sobre médanos y dunas, arrasa con la escasa vegetación protectora y genera procesos de erosión eólica difíciles de detener.

Cada año, al terminar el período de vacaciones, muchos ambientes turísticos se ven transformados en "tierra arrasada". Las principales evidencias de este desprecio por el medio ambiente lo constituyen las inmensas cantidades de basura acumuladas en playas y áreas naturales más concurridas.

En el contexto del desarrollo sustentable del turismo, los impactos ambientales y socioeconómicos deberán ser tenidos en cuenta, de forma que se eviten, o al menos se armonicen los efectos negativos y se refuercen los positivos.

Un principio básico en la conservación del medio ambiente, es no sobrepasar las capacidades de carga de la zona turística o de sus elementos concretos de atracción y sitios para objetivos de planes de desarrollo. Para que sea sustentable, el tipo y el abanico del turismo deberá equilibrarse con la capacidad de los recursos disponibles, tanto naturales, como culturales.

La capacidad de ocupación turística es un concepto fundamental para la protección ambiental y del desarrollo sostenible. Este concepto debe entenderse como el uso pleno de cualquier área que no vaya acompañado de efectos negativos sobre los recursos, reduzca la satisfacción de los visitantes, o tenga un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de la zona. En algunos casos será difícil cuantificar los límites de esta capacidad, no obstante son esenciales para la planificación ambiental del turismo.



La capacidad turística incluye aspectos físicos, biológicos, sociales y psicológico-perceptivos del medio ambiente turístico. La capacidad de carga de recursos y atractivos, varía según la estacionalidad de los mismos y de factores tales como las pautas de comportamiento de los turistas, el diseño y la gestión de las instalaciones, el carácter dinámico del medio ambiente y las actitudes cambiantes de la comunidad receptora.

Durante los períodos de explotación, es necesario respetar las evaluaciones realizadas y no superar los umbrales de máxima para mantener la calidad del medio ambiente y la satisfacción de los visitantes. Como ya se ha subrayado, si decae la calidad de producto turístico, en último término decaerá la economía turística. Por otra parte, los proyectos concretos deberán ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), a efectos de garantizar que no serán causa de problemas serios.

Además de quedar integrados en el proceso de planificación y desarrollo, estos impactos tendrán que ser objeto de vigilancia y seguimiento constante, de forma que se pueda detectar y remediar, antes de que adquiera gravedad, cualquier impacto negativo. Gracias a la experiencia acumulada en muchas zonas turísticas, se han desarrollado técnicas de gestión de impactos, si bien habrá que adaptarlas a las situaciones locales.

En consideración a lo anteriormente expuesto, en esta Ley se habilita a la Autoridad de Aplicación a establecer convenios con los Organismos de protección del medio ambiente gubernamentales y no gubernamentales, como así también con Universidades y asociaciones profesionales, con el fin de fijar pautas claras para la protección y el manejo sustentable de las áreas naturales, y para la determinación de la capacidad de carga de dichas áreas, sus circuitos y la de los recursos y atractivos turísticos que la componen. Asimismo, y a efectos de impedir daños irreversibles, se faculta a la Autoridad de Aplicación a restringir áreas para determinadas actividades y exigir estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), cuando lo estime apropiado.

Acciones de capacitación y concientización

Como ya se ha mencionado, las modalidades del turismo relacionadas con el disfrute de la naturaleza revisten una importancia creciente para las comunidades y regiones interesadas en un turismo sustentable.

Para que este tipo de turismo sea un instrumento de conservación del patrimonio natural y cultural, a la vez que contribuya al desarrollo local, deben realizarse esfuerzos concertados para que la población receptora y los prestadores del servicio estén concientizados respecto a la importancia crítica de la preservación del medio ambiente y sus recursos y atractivos turísticos naturales y culturales. Asimismo, en este contexto, los turistas son un "auditorio" valioso para la educación ambiental.

Por otra parte, tanto la población local como los prestadores de servicios de Turismo de Naturaleza a todo nivel, deben estar capacitados para brindar estándares de calidad total, en correspondencia a lo ofrecido a los turistas en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



promociones y publicidad, buscando una mejora permanente de su acción, en función a las diferentes ofertas que se deseen desarrollar.

También en este caso la Ley faculta a la Autoridad de Aplicación, a instrumentar y orientar acciones en ese sentido, tendientes a jerarquizar la prestación de los servicios -que de por sí requiere profesionalismo y adiestramiento adecuados, atención personalizada y tratamiento específico-, a asistir técnicamente a los interesados, y a optimizar el desarrollo de las actividades del Turismo de Aventura en la provincia de Buenos Aires.

Concluyendo, en concordancia con los conceptos mencionados en estos fundamentos, y de acuerdo a la Ley que se propone, se encontrará "integrado" al medio natural y cultural en el que se desenvuelve, y será "sustentable" porque contribuye a preservar los recursos existentes y su propia gestión para el disfrute y regocijo de las generaciones futuras.

Por los fundamentos expuestos, para los cuales se han consultado diversas fuentes bibliográficas, tales como "Desarrollo turístico sostenible", editado por la Organización Mundial del Turismo, y la publicación "Aportes y Transferencias: Turismo en espacios naturales y rurales", de la Universidad Nacional de Mar del Plata, solicitamos la sanción favorable del presente proyecto de ley.

CARLOS ALBERTO NIVIC
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.